



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL

Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2024 - 2025

Anteproyecto de Ley N°

4

Proyecto de Ley N°

17

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE I DEBATE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

02-jul-24

Comisión

**TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO
SOCIAL**

Título

QUE CREA EL PLAN NACIONAL INTEGRAL DE REHABILITACION Y RESOCIALIZACION PARA PERSONAS EN SITUACION DE CALLE EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

Proponente:

HD Cheng Peñalba, Manuel

HD Rodríguez Batista, Yarelis Anayansi

HD Jiménez Pitti, Medin

HD Chong Smith, Yamireliz Daymirelkis

HD Pérez Barboni, José Antonio

HD Campos Lima, Miguel Ángel

HD Palacios Muñoz, Augusto Efrain

HD González López, Jorge Alberto

HD Vigil López, Ricardo Agustín

Coproponente:

HD Herrera, Jorge Luis

HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac

HD Saldaña López, Carlos Eduardo

HD Varela Rodríguez, José Luis

HD Chandler D´Orcy, Walkiria Aurora

HD Samaniego Rodríguez, Manuel Alberto

HD Brenes Samaniego, Alexandra María

HD Zamora Ibarra, Neftalí Omar

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

07-ago-24

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá, 2 de julio de 2024

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. M.

Señora Presidenta:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	2/7/2024
Hora	7:27 P.M.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

En ejercicio de la iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración el Anteproyecto de Ley **"Que crea el Plan Nacional Integral de rehabilitación y resocialización para personas en situación de calle en la República de Panamá"**, que contiene las propuestas presentadas en el período pasado por los diputados Gabriel Silva, Luis Cruz, y los diputados suplentes Emelie García y Rupilio Abrego, al que le hemos hecho algunas modificaciones de forma, y el cual tiene la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe un solo término para referirse a personas en situación de calle, pues cada país lo define de acuerdo a su idioma y contexto. En Hispanoamérica se utilizan los términos personas "sin techo" o "sin hogar", como una traducción más cercana al concepto anglosajón de "homelessness".

Lo que es innegable es que independientemente del término utilizado, todos se refieren a una condición de extrema vulnerabilidad en donde una persona no tiene acceso a una pluralidad de Derechos Humanos como lo son el derecho a una vida digna, el derecho a una vida sin ningún tipo de discriminación, violencia, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, entre muchos otros productos de la falta de una vivienda segura, estable y apropiada. Además, también tienen en común que, aunque las circunstancias individuales que determinaron su situación varían, fallas estructurales no les permitieron tener acceso a mecanismos de apoyo para prevenir estar en situación de calle. Las causas estructurales varían de acuerdo al contexto del país donde se encuentran, pero algunos factores en común son la falta de vivienda digna asequible, la pobreza, el desempleo, los problemas de salud mental y la desintegración familiar.

Según cifras de las Naciones Unidas, a nivel mundial existen al menos 150 millones de personas en situación de calle, y 1,600 millones de personas con falta de una vivienda estable, segura y digna. De acuerdo a estudios realizados por la Coalición Nacional para las Personas Sin Hogar (NCH, por sus siglas en inglés) en los Estados Unidos y la Federación Europea de Asociaciones Nacionales que trabajan con las Personas Sin Hogar (FEANTSA), la situación de calle afecta desproporcionadamente a grupos vulnerables, intersectando con otros tipos de discriminación lo cual resulta en mayor marginalización y exclusión de estas personas.

Estar en situación de calle desencadena una serie de afectaciones para la salud física y la salud mental. Numerosos estudios publicados encuentran una mayor incidencia en casos de desnutrición, enfermedades pulmonares como la tuberculosis y neumonía, VIH SIDA, problemas de salud mental y abuso de sustancias en personas en situación de calle. Esto se debe a que su situación no les permite estar en condiciones adecuadas de vida o alimentación sana que muchas veces previenen este tipo de enfermedades. Además, al no contar con acceso a servicios de salud y a medicamentos sus condiciones tienden a no ser tratadas, lo cual aumenta su riesgo de muerte por causas prevenibles.

El estigma y la violencia en contra de las personas de situación de calle también representa otra serie de vulneraciones a sus derechos y a su dignidad. Al estar limitados en sus

J.A.G.L
8-5

114

MAC

1
[Signature]

posibilidades de aseo y cuidado personal, al tener en ocasiones problemas de abuso de sustancias y al verse obligados a habitar en las calles y/o pedir limosna, reciben frecuente rechazo por parte de los demás y son víctimas de un estigma deshumanizante que los considera potenciales criminales, un problema o una carga para la sociedad. Los casos de violencia contra personas en situación de calle son también alarmantes. En un estudio de la organización no gubernamental británica Crisis, se estima que una persona en situación de calle es 17 veces más probable a ser víctima de violencia física y/o sexual. Esto resulta en que la persona tenga lesiones físicas y psicológicas que pueden afectar su sentido de seguridad personal, extender su situación de calle, o incluso exacerbar sus problemas de salud preexistentes. Según estudios de la Asociación Americana de Psicología y la Universidad de Estocolmo, hacen que la persona se perciba como excluida de la sociedad y en muchas ocasiones puede resultar en que la persona se disocie incluso de su propia condición de ser humano, desencadenando mayores problemas de salud mental y un sentido de impotencia aprendida que limita su capacidad de salir adelante.

Además de los problemas a nivel personal que representa estar en situación de calle, la existencia y permanencia de personas en semejante estado desamparo refleja un problema institucional y social a nivel país, pues indica que las instituciones y sociedad no cuentan con los mecanismos efectivos para atender a su población vulnerable y brindarle el acceso a una vida digna.

En la República de Panamá las personas en situación de calle son invisibilizadas al punto que no existe publicación oficial que determine la cantidad de personas en esta situación. Sin embargo, solo en el Distrito de Panamá las cifras estimadas son de al menos 400 personas, según cálculos del Municipio de Panamá. Esto sin contemplar que la pandemia de COVID-19 ha incrementado el desempleo, los índices de pobreza y pobreza extrema en la población.

Debido a esto, estas cifras estimadas pueden ser mucho mayores. Además de la falta de cifras, nuestro país no cuenta con una política pública integrada que busque identificar las causas de la situación de calle, brindar ayuda a largo plazo a quienes se encuentren en esta situación para que puedan desarrollar su potencial y salir adelante, o prevenir que la situación de calle se de en primer lugar.

A pesar que existen organizaciones sin fines de lucro que colaboran con autoridades municipales para hacer una importante labor en brindarle atención a estas personas, llenando el espacio que el Estado ha dejado, hace falta una política a nivel nacional que asegure que estas personas van a tener un programa integral que atienda sus necesidades. Nuestra propuesta busca llenar ese vacío al establecer una política pública de calidad a nivel nacional bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

No hay que ir más lejos: que a unos metros de la Asamblea Nacional para encontramos con un asentamiento informal en donde estas personas se resguardan debajo de un puente vehicular muy transitado. Personas que necesitan nuestro apoyo. La realidad es que no tienen a dónde ir. En muchas ocasiones sus vínculos familiares han sido rotos, no cuentan con una red de apoyo que los ayude. Por eso, este proyecto busca que exista al menos un centro de atención en cada distrito, en donde puedan atender sus primeras necesidades y tener acceso a programas a largo plazo que permitan que a estas personas se les puedan reivindicar sus derechos y puedan nuevamente formar parte de la sociedad.

Los problemas complejos requieren de soluciones completas. Nuestra propuesta no se trata solamente de una atención a corto plazo en donde se le brinda cuidado inmediato a la persona, dándole un lugar dónde dormir, comida, agua y aseo. Eso, aunque muy necesario, es solamente el primer paso de la reivindicación de sus derechos y de su camino de recuperación. También buscamos ayudarlos a salir de su situación, brindándoles ayuda psicológica y psiquiátrica cuando sea necesario, desarrollar sus habilidades para que puedan participar en el ámbito laboral y puedan subsistir con su trabajo, volver a reestablecer sus vínculos con la sociedad para que puedan volver a sentirse parte de ella, entre muchos otros mecanismos de intervención que ayudan a sacar a una persona en situación de calle de la delicada condición en la que se encuentra.

J. A. G. S
8-5

UP

MAC

20
J. A. G. S

Las personas en situación de calle son capaces de salir adelante si cuentan con las herramientas necesarias para mejorar su situación y acceso a sus derechos. Los casos de éxito abundan alrededor del mundo, en donde personas y familias enteras son capaces de salir adelante luego de estar en situación de calle, pues al ser apoyados y recibir los cuidados que necesitaban durante este momento de crisis, mejoraron su salud y recuperaron o desarrollaron habilidades que les permitieron reestablecer su sentido de pertenencia en la sociedad, conseguir un hogar seguro y permanente, conseguir trabajo, y llevar una vida con dignidad libre de inseguridad, violencia y discriminación.

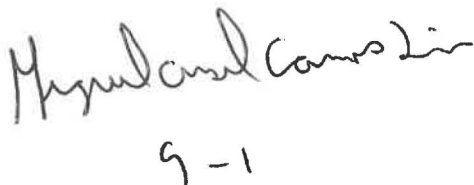
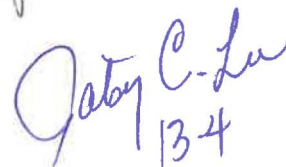
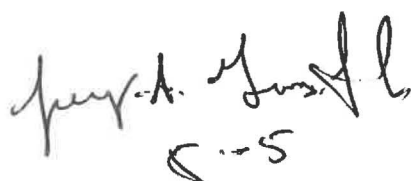
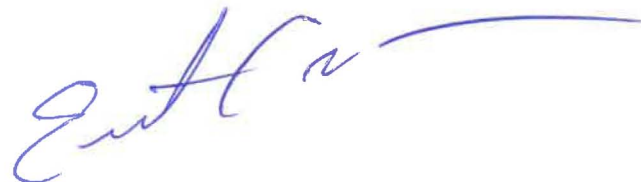
Países como Chile, Colombia, Argentina, México, Estados Unidos, España, Francia, entre muchos otros ya han adoptado políticas similares de acuerdo a las necesidades de su población en situación de calle. Hemos hecho un estudio de esta legislación y la hemos adaptado a lo que nuestro conocimiento de las personas en situación de calle en Panamá nos indica que son las necesidades inmediatas. Igualmente, como estamos conscientes que se necesita conocer a profundidad un problema antes de resolverlo, ordenamos que se haga un estudio anual de la situación de estas personas y se adapte el programa de acuerdo a lo que las conclusiones del estudio determinen debe ser el plan de acción.

Toda política pública sostenible requiere la colaboración de todos. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, y todos y cada uno de nosotros como ciudadanos y personas tenemos una responsabilidad con nuestra población vulnerable. Desde nuestra curul en la Asamblea Nacional podemos elaborar el presente proyecto, pero como ciudadanos también tenemos la responsabilidad de educarnos y aprender a ver a aquellas personas como sujetos de derechos que merecen nuestro apoyo y comprensión en vez de verlos como criminales en potencia, como lamentablemente sucede. Esta población que ha sido marginada por décadas, víctimas de abandono e indiferencia, tienen el derecho a ser tratados con humanidad y empatía para que puedan tener una vida digna, independientemente de su situación o circunstancias que le llevaron a ella.

Con el Programa de Atención Integral para Personas en Situación de Calle buscamos dar el primer paso en firme en esa dirección, dándole la oportunidad a Panamá de ser un país más justo con nuestra población vulnerable.



MANUEL CHENG PEÑALBA
Diputado de la República
Circuito 13-1


9-1
Yareli Rodríguez
8-1
Yamuliz Cheng
3-1
Manuel Carlos Lin
9-1
Gaby C. Lu
13-4
Juan A. González
5-5

LEY No.

(De de de 2024)

Que crea el Plan Nacional Integral de rehabilitación y resocialización para personas en situación de calle en la República de Panamá.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	2/7/2024
Hora	7:27 P.M.
A Debate	

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Calle:** Es el espacio de uso público que las personas en situación de calle pernoctan o habitan y que no cumple con los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.
2. **Persona en situación de calle:** Es aquella persona que hace de la calle u otros espacios de uso público su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.
3. **Persona en riesgo de situación de calle:** Es aquella persona que, en razón de sus hábitos de vida, precariedad económica o condiciones de salud, es vulnerable a estar en situación de calle, y presenta al menos una de las siguientes situaciones:
 - a. Que se encuentre en instituciones y/o centros de los cuales egresará en un tiempo determinado y esté en situación de vulnerabilidad habitacional,
 - b. Que se encuentre debidamente notificado de resolución administrativa o sentencia judicial en firme de desalojo,
 - c. Que habite en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

Artículo 3. Igualdad ante la ley. Se reconoce que las personas en situación de calle tienen derecho a igualdad ante la Ley y a su protección sin ningún tipo de discriminación, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4. Día nacional. Se declara el 27 de noviembre como el Día Nacional de Apoyo a las Personas sin Hogar, una fecha destinada a crear conciencia y sensibilizar a la sociedad sobre aquellos individuos que carecen de un hogar, que están en situación de calle o riesgo de situación de calle y/o residen en viviendas precarias y poco saludables alrededor del país, así como también sobre las diversas problemáticas que enfrentan como la discriminación debido a su situación.

Artículo 5. Durante el 27 de noviembre, las instituciones gubernamentales a nivel estatal, así como colegios particulares y públicos, llevarán a cabo diversas actividades en conmemoración al Día Nacional de Apoyo a las Personas sin Hogar, siendo el propósito de estas iniciativas el generar conciencia y fomentar la solidaridad hacia aquellos que carecen de un hogar estable.

Las actividades a realizar podrán incluir la creación de murales, la realización de presentaciones educativas que aborden las causas subyacentes de la problemática, y la organización de colectas de ropa, artículos de aseo y otros insumos en buen estado. Estos recursos serán destinados a las personas en situación de calle que se encuentren en los centros de atención.

MAC

Artículo 6. Objetivos principales del plan: Son objetivos principales del el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá:

1. Diseñar e implementar estrategias multisectoriales que atiendan, desde un enfoque de derechos, a las personas en situación de calle para la dignificación de sus condiciones de vida incluyendo, pero no limitándose a, sistemas de alojamiento temporal y rehabilitación.
2. Establecer medidas que aseguren un adecuado proceso de reintegración a la vida social, económica, laboral y política de las personas en situación de calle.
3. Desarrollar e implementar proyectos de atención y protección integral para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle o en riesgo de situación de calle.
4. Brindar acceso a las personas de situación de calle y en riesgo de situación de calle con discapacidad y/o adicciones a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades de quien solicita el servicio.
5. Crear un centro de recepción de información en el cual los ciudadanos puedan comunicarse con las autoridades correspondientes con la finalidad de notificar y solicitar apoyo para una persona en situación de calle o hacer denuncias por abusos por parte de autoridades hacia esta población, de manera que se le apliquen las sanciones correspondientes.
6. Diseñar, hacer docencia e implementar estrategias de prevención que permitan disminuir los factores que ocasionan la situación de calle.
7. Difundir campañas de sensibilización para la población fomentando el respeto a su dignidad, a sus derechos y luchando contra los prejuicios, discriminación y violencia en contra de esta población.
8. Elaborar y difundir guías dirigidas a los diferentes medios de comunicación para el correcto tratamiento de las noticias relacionadas con las personas en situación de calle.
9. Brindar apoyo y asesoría legal a personas en situación de calle que hayan sido víctimas de delitos e ilegalidades para que puedan tener acceso a la información y proceso del Sistema Judicial.
10. Elaborar y publicar estudios acerca de los factores causales, medidas de apoyo y temas afines con la finalidad de hacer docencia y generar conocimiento en la materia.
11. Monitorear la legislación y actos de criminalización de personas en situación de calle, y tomar las acciones legales correspondientes.
12. Colaborar con las autoridades correspondientes para la elaboración de políticas públicas orientadas al acceso a la vivienda digna.
13. Las demás que se consideren necesarias para proteger a las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle.

TÍTULO II

PLAN INTEGRAL NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 7. El Plan Integral Nacional de rehabilitación y resocialización para personas en situación de calle en la República de Panamá estará basado en el respeto a la dignidad de la persona, la autonomía personal, participación social, solidaridad, subsidiariedad, y la garantía de los Derechos Humanos.

MAC upl ~~APC~~ 5

CAPÍTULO I ENTES RESPONSABLES

Artículo 8. El Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con los miembros del Consejo Técnico Nacional para la atención de las personas en situación de calle, desarrollará el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en situación de Calle.

Artículo 9. Se crea el Consejo Técnico Nacional para atención de personas en situación de calle, encargado de brindar seguimiento a cada una de las fases del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá. Estará integrado por las siguientes autoridades:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, o quien él designe.
2. El Ministro de Desarrollo Social, o quien él designe.
3. El Ministro de Salud, o quien él designe.
4. El Ministro de Seguridad Pública, o quien él designe.
5. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien él designe.
6. Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o quien él designe.
7. El Director del Banco Hipotecario Nacional, o quien él designe.
8. Un representante de la Asociación de Municipios.

Artículo 10. El Consejo Técnico Nacional para atención de personas en situación de calle se reunirá de manera trimestral. Cada una de las entidades deberá presentar un informe detallado acerca del manejo efectuado por su institución. Este informe deberá ser remitido en el mismo periodo a la Comisión de Salud, Trabajo y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional, quienes darán seguimiento en virtud de su rol de vigilancia y fiscalización.

Artículo 11. El Ministerio de Desarrollo Social elaborará, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censo, un estudio demográfico y socio económico de las personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle a nivel nacional para determinar los parámetros de intervención en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa.

El estudio diagnóstico deberá ser concluido y presentado en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y deberá ser actualizado y publicado anualmente, como parte del monitoreo del el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

Artículo 12. En las respectivas circunscripciones el Ministerio de Desarrollo Social realizará operativos mensuales con la finalidad de ubicar y trasladar a las personas en situación de calle a los centros de atención. Estos operativos se realizarán de manera articulada con todas las instituciones regionales representadas ante el Consejo Técnico Nacional.

CAPÍTULO III FASES, ETAPAS Y PROGRAMAS DEL PLAN

Artículo 13. El Plan estará conformado por la Fase de Acción y la Fase de Monitoreo, las cuales estarán conformadas por etapas y estas, a su vez, por programas, permitiendo brindar un enfoque integral a las personas en situación de calle, con el objetivo de incluir en los programas, además de beneficios asistenciales, estrategias de promoción a la autonomía del beneficiado.

Artículo 14. Fase de Acción: La Fase de Acción deberá contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo creados con base a las necesidades de la población en situación de calle y en riesgo de situación de calle desde una perspectiva local y una perspectiva nacional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y funciones del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle.

MAC

Yaf
6
Gdu
e

Considerará un protocolo de atención integral, el cual deberá contener las instrucciones a seguir para la atención de una persona en situación de calle o en riesgo de situación de calle en los centros de atención y las responsabilidades de cada institución involucradas en el proceso, de acuerdo a las necesidades específicas de la población y siempre en respeto a su dignidad y Derechos Humanos y constará de tres etapas, denominadas etapa inicial, etapa intermedia y etapa final, y seis programas.

Artículo 15. Fase de Monitoreo: La Fase de Monitoreo deberá evaluar el desempeño de los indicadores de los objetivos desarrollados dentro de la Fase de Acción y el procedimiento para ajustes al programa. Constará de una etapa denominada etapa de registro y seguimiento y dos programas.

Artículo 16. Esta estructura de los componentes será considerada como mínima y no excluyente de otros aspectos que, luego de estudios de diagnóstico a la población en situación de calle, se consideren deben ser incluidos para el correcto funcionamiento del programa. El Ministerio de Desarrollo Social deberá desarrollar estos componentes, en conjunto con los municipios y demás autoridades competentes, dentro del primer año de vigencia de la presente Ley. Dichos componentes deberán ser actualizados cada tres años.

Sección 1ª.

Etapa I

Artículo 17. La Etapa I, denominada "Etapa Inicial", estará conformada por los siguientes programas:

1. Programa de rehabilitación por adicción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
2. Programa de tratamiento médico físico y/o psicológico.

Cada uno de estos programas será manejado por profesionales idóneos. Cada programa y tratamiento deberá ser completado. Se suministrará de manera gratuita los implementos y/o materiales requeridos. La duración será conforme a las necesidades de la persona.

Sección 2ª.

Etapa II

Artículo 18. La Etapa II, denominada "Etapa Intermedia", estará conformada por los siguientes programas:

1. Programa Conoce tus Talentos.
2. Programa Voluntariado y Servicio Social
3. Programa Uniendo Familias

Artículo 19. El Programa Conoce tus Talentos está focalizado en ofrecer las herramientas necesarias para que las personas ingresadas en los centros de atención puedan descubrir y fortalecer sus capacidades, habilidades y destrezas, que los preparen para la vida futura. Se realizarán capacitaciones, talleres y seminarios sobre diversos temas y áreas de interés, tales como: sastrería, costura, ebanistería, carpintería, pintura, dibujo, mecánica, panadería, electricidad, agricultura, entre otros.

Artículo 20. El Programa de Voluntariado y Servicio Social tiene como objetivo sensibilizar a la ciudadanía. Se admitirá servicio social escolar, de servidores públicos en el caso de las entidades gubernamentales y de trabajadores en el caso de la empresa privada, así como el servicio social proveniente de grupos religiosos y de la ciudadanía en general.

Artículo 21. Como parte del mismo se recibirán donaciones de ropa y demás artículos en buen estado, destinados a las personas ingresadas en los centros de atención. Cada centro de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle deberán contar con los mecanismos necesarios, como campañas de recolección y demás, para fomentar la

YD MAC 7
@ Jhu

donación de estos bienes destinados a personas en situación de calle por parte de la ciudadanía.

Artículo 22. El Programa Uniendo Familias tiene como finalidad fortalecer el vínculo familiar o afectivo de las personas ingresadas. Se programarán reuniones y talleres mensuales en las instalaciones del centro de atención donde podrán acudir los familiares o personas allegadas. Se ofrecerá atención psicológica y/o psiquiátrica, en caso de ser necesario.

Sección 3ª.
Etapa III

Artículo 23. La Etapa III, denominada "Etapa Final", estará conformada por el siguiente programa:

1. Programa Juntos Podemos

Artículo 24. El Programa Juntos Podemos tiene como objetivo la reinserción a la sociedad de las personas ingresadas, posterior a la culminación de las etapas anteriores. Se efectuarán evaluaciones médicas físicas y psicológicas que permitirán comprobar si la persona puede ser dada de alta del centro de atención.

Artículo 25. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral coordinará con el sector privado la ubicación a personas rehabilitadas en posiciones laborales permanentes. Contarán con todos los derechos laborales contenidos en el Código de Trabajo y no podrán ser despedidos sin mediar causa justificada.

Igualmente lo hará con instituciones estatales, conforme a sus destrezas y capacidades, con el objetivo que esto sea parte de su reinserción.

Artículo 26. Las entidades gubernamentales y empresas privadas deberán proporcionar los permisos correspondientes por estudios establecidos en la Ley. A su vez, las personas rehabilitadas deberán aportar constancia de matrícula, créditos, boletines y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los planes y programas indicados por los centros educativos.

Sección 4ª.
Etapa IV

Artículo 27. La Etapa IV, denominada "Etapa de Registro y Seguimiento", estará conformada por los siguientes programas:

1. Programa de Registro Centralizado.
2. Programa de Evaluación de Impacto.

Artículo 28. El Programa de Registro Centralizado tiene como objetivo fundamental la creación de una base de datos destinada a almacenar información exhaustiva de cada participante. Esta base de datos abarca datos personales, historial médico, evaluaciones psicosociales, así como los progresos y logros alcanzados hasta cinco años después de la salida del participante del Programa, al concluir con la etapa III del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle.

La recopilación de esta información se llevará a cabo mediante informes periódicos generados por los responsables del programa, entre los que se incluyen trabajadores sociales, psicólogos y coordinadores de casos. Además, se integrará en el registro la retroalimentación directa de los participantes, obtenida a través de entrevistas durante el proceso de evaluación y monitoreo.

MAC 

Estos registros deberán ser actualizados y publicados anualmente como parte integral de la Fase de Monitoreo del el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

Artículo 29. El Programa de Evaluación de Impacto se centrará en la preparación de informes de impacto que resuman los resultados a mediano y largo plazo del programa, evaluando indicadores, internos de eficacia de los diferentes programas y fases, tales como: el cumplimiento de objetivos, análisis de costo-resultados, seguimiento presupuestario, evaluación de los tiempos de implementación, participación y retención de participantes, satisfacción de los participantes, eficiencia de procesos internos, entre otros puntos a considerar con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades internas dentro de la ejecución de los diferentes programas para ejecutar los ajustes necesarios.

Estos informes se presentarán anualmente como parte integral de la Fase de Monitoreo del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

TÍTULO III CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 30. El Consejo Técnico Nacional para Atención de Personas en Situación de Calle establecerá los mecanismos que propicien la creación de, como mínimo, un centro de atención dirigido a albergar y atender a personas en situación de calle.

La cantidad de los centros se establecerá de acuerdo a la necesidad y demanda de la comunidad beneficiada.

Se permitirá, de manera excepcional, siempre que así se determine en el estudio diagnóstico de la población en situación de calle y en riesgo de situación de calle del área, que dos o más municipios elaboren un centro que atienda la población de dichos municipios. Estos centros se construirán en las áreas de mayor índice, pudiendo, de manera excepcional, haber hasta un centro de atención por provincia.

Los centros de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle, deberán ser creados dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 31. El Consejo Técnico Nacional para personas en situación de calle deberá elaborar un Protocolo Único de Ingreso dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el cual será aplicado por los centros de atención.

Artículo 32. El Protocolo Único de Ingreso deberá establecer los parámetros y directrices para el ingreso de las personas en situación de calle. Este protocolo único deberá contar mínimamente con los siguientes aspectos:

1. La creación de un expediente individual con los datos generales, así como la información completa del estado y lugar en que fue encontrada la persona. También deberán registrarse los cuidados y tratamientos médicos a los cuales deberán someterse la persona en situación de calle al momento de ser admitida.
2. Se realizarán exámenes médicos a fin de determinar la existencia de enfermedades físicas y/o mentales, así como la existencia de adicciones a estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El tratamiento médico deberá ser indicado de manera concisa. Los exámenes médicos deberán ser efectuados de manera periódica y en virtud de la necesidad de cada persona, y se deberá indicar los avances obtenidos con los tratamientos médicos proporcionados.

MAC

3. Se efectuará comunicación con los familiares para notificar que la persona se encuentra ingresada en un centro de atención para personas en situación de calle, proporcionando a su vez la información que sea requerida.

Este protocolo será establecido mediante un sistema informático que creará la Autoridad de Innovación Gubernamental, y será administrado por el Consejo Técnico Nacional.

Artículo 33. La atención brindada en los centros de atención será gratuita para sus usuarios y sus servicios serán accesibles y libres de cualquier tipo de discriminación o agresión y basados en el respeto a los Derechos Humanos.

Su funcionamiento será autorizado y supervisado por la Dirección de Servicios de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Cada centro de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle deberá tener, como mínimo, el acceso a los siguientes servicios para personas en situación de calle y riesgo de situación de calle:

- a. Servicio de acogida para personas en situación de calle.
- b. Servicio de alimentación para personas en situación de calle.
- c. Servicio de duchas y entrega de artículos de aseo personal.
- d. Valoración médica y servicios de vacunación.
- e. Atención psicológica y psiquiátrica.
- f. Atención de trabajo social.
- g. Asesoría Legal y Apoyo para trámites ante instituciones gubernamentales.
- h. Talleres y cursos de formación para el desarrollo de sus capacidades.
- i. Talleres de capacitación a voluntarios, funcionarios y población en general, sobre la realidad de las personas en situación de calle y el respeto a su dignidad y derechos.
- j. Atención veterinaria para la mascota de las personas en situación de calle rescatadas.
- k. Recepción de información ciudadana sobre personas en situación de calle o riesgo de la misma.

En los centros de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle, se implementará un filtro para evaluar y asegurar la prestación de servicios. Este filtro tiene como objetivo garantizar que los servicios se destinen exclusivamente a personas que efectivamente estén en situación de calle o en riesgo de encontrarse en esa condición.

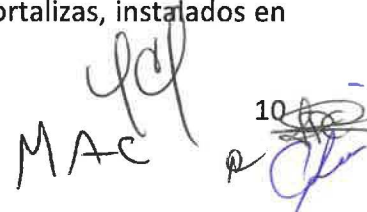
Artículo 34. Cada centro de atención deberá contar con personal idóneo, quienes realizarán tratamientos personalizados, basándose en los requerimientos y necesidades de cada persona.

Artículo 35. Dada la heterogeneidad de la población en situación de calle los centros de atención estarán clasificados con modalidades seccionales de atención, según criterios de inclusión y exclusión objetivos y medibles, de la siguiente manera:

1. Centros de Atención para personas en situación de calle que no presentan adicciones ni trastornos psicológicos.
2. Centros de Atención para personas en situación de calle que presentan adicciones a estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. Centros de Atención para personas en situación de calle que presentan enfermedad física y/o trastornos psicológicos.

La población deberá estar dividida por sexo y acorde a la clasificación de requerimientos.

Artículo 36. Los centros de atención deberán contar con programas de agricultura y siembra, para lo cual se deberán habilitar espacios destinados al cultivo de hortalizas, instalados en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

MAC
10


Además, contarán con mascotas rescatadas de forma permanente para desarrollar y estimular la solidaridad y el compromiso, de manera que puedan proporcionar sus cuidados y atenciones a modo de tratamiento.

Si una persona en situación de calle o en riesgo de situación de calle, al momento de ingresar en el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización, posee una mascota, se ubicará a la mascota en un espacio donde mantenga contacto con la persona que ingresa al programa, recibiendo los cuidados adecuados para preservar el bienestar y protección del animal. A su vez, se realizarán jornadas de atención a mascotas abandonadas en las que las personas en situación de calle apoyarán.

Artículo 37. Las personas en situación de calle serán ubicadas en los centros educativos del Estado de acuerdo a su edad y nivel de estudios.

Los beneficiarios que tengan la mayoría de edad al ingresar en el programa, recibirán educación nocturna o por módulos.

A los beneficiarios del programa se les dará seguimiento en cada etapa, con el propósito de continuar y culminar su educación.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. El Órgano Ejecutivo otorgará incentivos fiscales a las empresas privadas y reconocimientos a las instituciones gubernamentales que participen de estos programas.

Artículo 39. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará programas que brindarán respuesta de vivienda digna por el periodo de dos (2) años prorrogables de acuerdo a la evaluación y evolución de las personas rehabilitadas.

Artículo 40. El Ministerio de Desarrollo Social podrá establecer vías de cooperación con entidades gubernamentales o no gubernamentales legalmente constituidas para cumplir los objetivos de la presente Ley.

Artículo 41. Las autoridades correspondientes asignarán las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley. Los centros de atención para personas en situación de calle serán considerados centros de servicios sociales, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 112-E de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública.

Artículo 42. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo durante los seis meses posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 43. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy ___ de ___ de 2024 por el Honorable Diputado Manuel Cheng Peñalba.

H.D. MANUEL CHENG PEÑALBA

[Handwritten signatures and notes]
Yanis Rodríguez 8-2
Jonathan Vega 4-5
Walter Chandra D'Ortiz 3-3
Jose C. Varela 6-2
Gustavo 8-3
Jose 8-4
Miguel Ángel Comandín 9-1
Cataly Colu 13-4
Yamirulis Obregón 3-1
Perez Barbone 11
4-4
Jorge Herrera 2-4



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. ALAIN CEDEÑO
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

Panamá, 7 de agosto de 2024.
2024_069_AN_CTSyDS

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA.
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetada Señora Presidenta:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 7 de agosto de 2024, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, “Que crea el Plan Nacional Integral de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.”, que corresponde al **Anteproyecto de Ley 04**, originalmente presentados por los H.H.D.D. Manuel Cheng Peñalba, Miguel Campos, José González.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. ALAIN CEDEÑO.
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	8/8/24
Hora	1:50
A Debate	_____
A Votacion	_____
Aprobada	_____ Voto.
Rechazada	_____ Voto.
Abstencion	_____ Voto.

Apartado 0815-01265 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe un solo término para referirse a personas en situación de calle, pues cada país lo define de acuerdo a su idioma y contexto. En Hispanoamérica se utilizan los términos personas "sin techo" o "sin hogar", como una traducción más cercana al concepto anglosajón de "homelessness".

Lo que es innegable es que independientemente del término utilizado, todos se refieren a una condición de extrema vulnerabilidad en donde una persona no tiene acceso a una pluralidad de Derechos Humanos como lo son el derecho a una vida digna, el derecho a una vida sin ningún tipo de discriminación, violencia, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, entre muchos otros productos de la falta de una vivienda segura, estable y apropiada. Además, también tienen en común que, aunque las circunstancias individuales que determinaron su situación varían, fallas estructurales no les permitieron tener acceso a mecanismos de apoyo para prevenir estar en situación de calle. Las causas estructurales varían de acuerdo al contexto del país donde se encuentran, pero algunos factores en común son la falta de vivienda digna y asequible, la pobreza, el desempleo, los problemas de salud mental y la desintegración familiar.

Según cifras de las Naciones Unidas, a nivel mundial existen al menos 150 millones de personas en situación de calle, y 1,600 millones de personas con falta de una vivienda estable, segura y digna. De acuerdo a estudios realizados por la Coalición Nacional para las Personas Sin Hogar (NCH, por sus siglas en inglés) en los Estados Unidos y la Federación Europea de Asociaciones Nacionales que trabajan con las Personas Sin Hogar (FEANTSA), la situación de calle afecta desproporcionadamente a grupos vulnerables, intersectando con otros tipos de discriminación lo cual resulta en mayor marginalización y exclusión de estas personas.

Estar en situación de calle desencadena una serie de afectaciones para la salud física y la salud mental. Numerosos estudios publicados encuentran una mayor incidencia en casos de desnutrición, enfermedades pulmonares como la tuberculosis y neumonía, VIH SIDA, problemas de salud mental y abuso de sustancias en personas en situación de calle. Esto se debe a que su situación no les permite estar en condiciones adecuadas de vida o alimentación sana que muchas veces previenen este tipo de enfermedades. Además, al no contar con acceso a servicios de salud y a medicamentos sus condiciones tienden a no ser tratadas, lo cual aumenta su riesgo de muerte por causas prevenibles.

El estigma y la violencia en contra de las personas de situación de calle también representa otra serie de vulneraciones a sus derechos y a su dignidad. Al estar limitados en sus posibilidades de aseo y cuidado personal, al tener en ocasiones problemas de abuso de

sustancias y al verse obligados a habitar en las calles y/o pedir limosna, reciben frecuente rechazo por parte de los demás y son víctimas de un estigma deshumanizante que los considera potenciales criminales, un problema o una carga para la sociedad. Los casos de violencia contra personas en situación de calle son también alarmantes.

En un estudio de la organización no gubernamental británica Crisis, se estima que una persona en situación de calle es 17 veces más probable a ser víctima de violencia física y/o sexual. Esto resulta en que la persona tenga lesiones físicas y psicológicas que pueden afectar su sentido de seguridad personal, extender su situación de calle, o incluso exacerbar sus problemas de salud preexistentes. Según estudios de la Asociación Americana de Psicología y la Universidad de Estocolmo, hacen que la persona se perciba como excluida de la sociedad y en muchas ocasiones puede resultar en que la persona se disocie incluso de su propia condición de ser humano, desencadenando mayores problemas de salud mental y un sentido de impotencia aprendida que limita su capacidad de salir adelante.

Además de los problemas a nivel personal que representa estar en situación de calle, la existencia y permanencia de personas en semejante estado de desamparo refleja un problema institucional y social a nivel país, pues indica que las instituciones y sociedad no cuentan con los mecanismos efectivos para atender a su población vulnerable y brindarle el acceso a una vida digna.

En la República de Panamá las personas en situación de calle son invisibilizadas al punto que no existe publicación oficial que determine la cantidad de personas en esta situación. Sin embargo, solo en el Distrito de Panamá las cifras estimadas son de al menos 400 personas, según cálculos del Municipio de Panamá. Esto sin contemplar que la pandemia de COVID-19 ha incrementado el desempleo, los índices de pobreza y pobreza extrema en la población.

Debido a esto, estas cifras estimadas pueden ser mucho mayores. Además de la falta de cifras, nuestro país no cuenta con una política pública integrada que busque identificar las causas de la situación de calle, brindar ayuda a largo plazo a quienes se encuentren en esta situación para que puedan desarrollar su potencial y salir adelante, o prevenir que la situación de calle se de en primer lugar.

A pesar que existen organizaciones sin fines de lucro que colaboran con autoridades municipales para hacer una importante labor en brindarle atención a estas personas, llenando el espacio que el Estado ha dejado, hace falta una política a nivel nacional que asegure que estas personas van a tener un programa integral que atienda sus necesidades. Nuestra propuesta busca llenar ese vacío al establecer una política pública de calidad a nivel nacional bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social.

No hay que ir más lejos: a unos metros de la Asamblea Nacional para encontrarnos con un asentamiento informal en donde estas personas se resguardan debajo de un puente vehicular muy transitado. Personas que necesitan nuestro apoyo. La realidad es que no tienen a dónde ir. En muchas ocasiones sus vínculos familiares han sido rotos, no cuentan con una red de apoyo que los ayude. Por eso, este proyecto busca que exista al menos un centro de atención en cada distrito, en donde puedan atender sus primeras necesidades y tener acceso a programas a largo plazo que permitan que a estas personas se les puedan reivindicar sus derechos y puedan nuevamente formar parte de la sociedad.

Los problemas complejos requieren de soluciones completas. Nuestra propuesta no se trata solamente de una atención a corto plazo en donde se le brinda cuidado inmediato a la persona, dándole un lugar dónde dormir, comida, agua y aseo. Eso, aunque muy necesario, es solamente el primer paso de la reivindicación de sus derechos y de su camino de recuperación. También buscamos ayudarlos a salir de su situación, brindándoles ayuda psicológica y psiquiátrica cuando sea necesario, desarrollar sus habilidades para que puedan participar en el ámbito laboral y puedan subsistir con su trabajo, volver a restablecer sus vínculos con la sociedad para que puedan volver a sentirse parte de ella, entre muchos otros mecanismos de intervención que ayudan a sacar a una persona en situación de calle de la delicada condición en la que se encuentra.

Las personas en situación de calle son capaces de salir adelante si cuentan con las herramientas necesarias para mejorar su situación y acceso a sus derechos. Los casos de éxito abundan alrededor del mundo, en donde personas y familias enteras son capaces de salir adelante luego de estar en situación de calle, pues al ser apoyados y recibir los cuidados que necesitaban durante este momento de crisis, mejoraron su salud y recuperaron o desarrollaron habilidades que les permitieron reestablecer su sentido de pertenencia en la sociedad, conseguir un hogar seguro y permanente, conseguir trabaja, y llevar una vida con dignidad libre de inseguridad, violencia y discriminación.

Países como Chile, Colombia, Argentina, México, Estados Unidos, España, Francia, entre muchos otros ya han adoptado políticas similares de acuerdo a las necesidades de su población en situación de calle. Hemos hecho un estudio de esta legislación y la hemos adaptado a lo que nuestro conocimiento de las personas en situación de calle en Panamá nos indica que son las necesidades inmediatas. Igualmente, como estamos conscientes que se necesita conocer a profundidad un problema antes de resolverlo, ordenamos que se haga un estudio anual de la situación de estas personas y se adapte el programa de acuerdo a lo que las conclusiones del estudio determinen cuál debe ser el plan de acción.

Toda política pública sostenible requiere la colaboración de todos. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, y todos y cada uno de nosotros como ciudadanos y personas tenemos una responsabilidad con nuestra población vulnerable. Desde nuestra curul en la Asamblea Nacional podemos elaborar el presente proyecto, pero como ciudadanos

también tenemos la responsabilidad de educarnos y aprender a ver a aquellas personas como sujetos de derechos que merecen nuestro apoyo y comprensión en vez de verlos como criminales en potencia, como lamentablemente sucede. Esta población que ha sido marginada por décadas, víctimas de abandono e indiferencia, tienen el derecho a ser tratados con humanidad y empatía para que puedan tener una vida digna, independientemente de su situación o circunstancias que le llevaron a ella.

Con el Programa de Atención Integral para Personas en Situación de Calle buscamos dar el primer paso en firme en esa dirección, dándole la oportunidad a Panamá de ser un país más justo con nuestra población vulnerable.

PROYECTO DE LEY No.

(De de de 2024)

**Que crea el Plan Nacional Integral de Rehabilitación y Resocialización para Personas
en Situación de Calle en la República de Panamá.**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Calle: Es el espacio de uso público que las personas en situación de calle pernoctan o habitan y que no cumple con los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

2. Persona en situación de calle: Es aquella persona que hace de la calle u otros espacios de uso público su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.

3. Persona en riesgo de situación de calle: Es aquella persona que, en razón de sus hábitos de vida, precariedad económica o condiciones de salud, es vulnerable a estar en situación de calle, y presenta al menos una de las siguientes situaciones:

a. Que se encuentre en instituciones y/o centros de los cuales egresará en un tiempo determinado y esté en situación de vulnerabilidad habitacional,

b. Que se encuentre debidamente notificado de resolución administrativa o sentencia judicial en firme de desalojo,

c. Que habite en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

Artículo 3. Igualdad ante la ley. Se reconoce que las personas en situación de calle tienen derecho a igualdad ante la Ley y a su protección sin ningún tipo de discriminación, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4. Día nacional. Se declara el 27 de noviembre como el Día Nacional de Apoyo a las Personas sin Hogar, una fecha destinada a crear conciencia y sensibilizar a la sociedad sobre aquellos individuos que carecen de un hogar, que están en situación de calle o riesgo de situación de calle y/o residen en viviendas precarias y poco saludables alrededor del país, así como también sobre las diversas problemáticas que enfrentan como la discriminación debido a su situación.

Artículo 5. Durante el 27 de noviembre, las instituciones gubernamentales a nivel estatal, así como colegios particulares y públicos, llevarán a cabo diversas actividades en conmemoración al Día Nacional de Apoyo a las Personas sin Hogar, siendo el propósito de estas iniciativas el generar conciencia y fomentar la solidaridad hacia aquellos que carecen de un hogar estable.

Las actividades a realizar podrán incluir la creación de murales, la realización de presentaciones educativas que aborden las causas subyacentes de la problemática, y la organización de colectas de ropa, artículos de aseo y otros insumos en buen estado. Estos recursos serán destinados a las personas en situación de calle que se encuentren en los centros de atención.

Artículo 6. Objetivos principales del plan: Son objetivos principales del el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá:

1. Diseñar e implementar estrategias multisectoriales que atiendan, desde un enfoque de derechos, a las personas en situación de calle para la dignificación de sus condiciones de vida incluyendo, pero no limitándose a, sistemas de alojamiento temporal y rehabilitación.
2. Establecer medidas que aseguren un adecuado proceso de reintegración a la vida social, económica, laboral y política de las personas en situación de calle.
3. Desarrollar e implementar proyectos de atención y protección integral para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle o en riesgo de situación de calle.
4. Brindar acceso a las personas de situación de calle y en riesgo de situación de calle con discapacidad y/o adicciones a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades de quien solicita el servicio.
5. Crear un centro de recepción de información en el cual los ciudadanos puedan comunicarse con las autoridades correspondientes con la finalidad de notificar y solicitar apoyo para una persona en situación de calle o hacer denuncias por abusos

por parte de autoridades hacia esta población, de manera que se le apliquen las sanciones correspondientes.

6. Diseñar, hacer docencia e implementar estrategias de prevención que permitan disminuir los factores que ocasionan la situación de calle. /

7. Difundir campañas de sensibilización para la población fomentando el respeto a su dignidad, a sus derechos y luchando contra los prejuicios, discriminación y violencia en contra de esta población.

8. Elaborar y difundir guías dirigidas a los diferentes medios de comunicación para el correcto tratamiento de las noticias relacionadas con las personas en situación de calle.

9. Brindar apoyo y asesoría legal a personas en situación de calle que hayan sido víctimas de delitos e ilegalidades para que puedan tener acceso a la información y proceso del Sistema Judicial.

10. Elaborar y publicar estudios acerca de los factores causales, medidas de apoyo y temas afines con la finalidad de hacer docencia y generar conocimiento en la materia.

11. Monitorear la legislación y actos de criminalización de personas en situación de calle, y tomar las acciones legales correspondientes.

12. Colaborar con las autoridades correspondientes para la elaboración de políticas públicas orientadas al acceso a la vivienda digna.

13. Las demás que se consideren necesarias para proteger a las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle.

TÍTULO II

PLAN INTEGRAL NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 7. El Plan Integral Nacional de rehabilitación y resocialización para personas en situación de calle en la República de Panamá estará basado en el respeto a la dignidad de la persona, la autonomía personal, participación social, solidaridad, subsidiariedad, y la garantía de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

ENTES RESPONSABLES

Artículo 8. El Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con los miembros del Consejo Técnico Nacional para la atención de las personas en situación de calle, desarrollará el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en situación de Calle.

Artículo 9. Se crea el Consejo Técnico Nacional para atención de personas en situación de calle, encargado de brindar seguimiento a cada una de las fases del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá. Estará integrado por las siguientes autoridades:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, o quien él designe.
2. El Ministro de Desarrollo Social, o quien él designe.
3. El Ministro de Salud, o quien él designe.
4. El Ministro de Seguridad Pública, o quien él designe.
5. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien él designe.
6. Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o quien él designe.
7. El Director del Banco Hipotecario Nacional, o quien él designe.
8. Un representante de la Asociación de Municipios.

Artículo 10. El Consejo Técnico Nacional para atención de personas en situación de calle se reunirá de manera trimestral. Cada una de las entidades deberá presentar un informe detallado acerca del manejo efectuado por su institución. Este informe deberá ser remitido en el mismo periodo a la Comisión de Salud, Trabajo y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional, quienes darán seguimiento en virtud de su rol de vigilancia y fiscalización.

Artículo 11. El Ministerio de Desarrollo Social elaborará, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censo, un estudio demográfico y socioeconómico de las personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle a nivel nacional para determinar los parámetros de intervención en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Programa.

El estudio diagnóstico deberá ser concluido y presentado en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y deberá ser actualizado y publicado anualmente, como parte del monitoreo del el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

Artículo 12. En las respectivas circunscripciones el Ministerio de Desarrollo Social realizará operativos mensuales con la finalidad de ubicar y trasladar a las personas en situación de calle a los centros de atención. Estos operativos se realizarán de manera articulada con todas las instituciones regionales representadas ante el Consejo Técnico Nacional.

CAPÍTULO III

FASES, ETAPAS Y PROGRAMAS DEL PLAN

Artículo 13. El Plan estará conformado por la Fase de Acción y la Fase de Monitoreo, las cuales estarán conformadas por etapas y estas, a su vez, por programas, permitiendo brindar un enfoque integral a las personas en situación de calle, con el objetivo de incluir en los

programas, además de beneficios asistenciales, estrategias de promoción a la autonomía del beneficiado.

Artículo 14. Fase de Acción: La Fase de Acción deberá contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo creados con base a las necesidades de la población en situación de calle y en riesgo de situación de calle desde una perspectiva local y una perspectiva nacional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y funciones del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle.

Considerará un protocolo de atención integral, el cual deberá contener las instrucciones a seguir para la atención de una persona en situación de calle o en riesgo de situación de calle en los centros de atención y las responsabilidades de cada institución involucradas en el proceso, de acuerdo a las necesidades específicas de la población y siempre en respeto a su dignidad y Derechos Humanos y constará de tres etapas, denominadas etapa inicial, etapa intermedia y etapa final, y seis programas.

Artículo 15. Fase de Monitoreo: La Fase de Monitoreo deberá evaluar el desempeño de los indicadores de los objetivos desarrollados dentro de la Fase de Acción y el procedimiento para ajustes al programa. Constará de una etapa denominada etapa de registro y seguimiento y dos programas.

Artículo 16. Esta estructura de los componentes será considerada como mínima y no excluyente de otros aspectos que, luego de estudios de diagnóstico a la población en situación de calle, se consideren deben ser incluidos para el correcto funcionamiento del programa. El Ministerio de Desarrollo Social deberá desarrollar estos componentes, en conjunto con los municipios y demás autoridades competentes, dentro del primer año de vigencia de la presente Ley. Dichos componentes deberán ser actualizados cada tres años.

Sección 1ª.

Etapas I

Artículo 17. La Etapa 1, denominada "Etapa Inicial", estará conformada por los siguientes programas:

1. Programa de rehabilitación por adicción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
2. Programa de tratamiento médico físico y/o psicológico.

Cada uno de estos programas será manejado por profesionales idóneos. Cada programa y tratamiento deberá ser completado. Se suministrará de manera gratuita los implementos y/o materiales requeridos. La duración será conforme a las necesidades de la persona.

Sección 2ª.

Etapa II

Artículo 18. La Etapa II, denominada "Etapa Intermedia", estará conformada por los siguientes programas:

1. Programa Conoce tus Talentos.
2. Programa Voluntariado y Servicio Social
3. Programa Uniendo Familias

Artículo 19. El Programa Conoce tus Talentos está focalizado en ofrecer las herramientas necesarias para que las personas ingresadas en los centros de atención puedan descubrir y fortalecer sus capacidades, habilidades y destrezas, que los preparen para la vida futura. Se realizarán capacitaciones, talleres y seminarios sobre diversos temas y áreas de interés, tales como: sastrería, costura, ebanistería, carpintería, pintura, dibujo, mecánica, panadería, electricidad, agricultura, entre otros.

Artículo 20. El Programa de Voluntariado y Servicio Social tiene como objetivo sensibilizar a la ciudadanía. Se admitirá servicio social escolar, de servidores públicos en el caso de las entidades gubernamentales y de trabajadores en el caso de la empresa privada, así como el servicio social proveniente de grupos religiosos y de la ciudadanía en general.

Artículo 21. Como parte del mismo se recibirán donaciones de ropa y demás artículos en buen estado, destinados a las personas ingresadas en los centros de atención. Cada centro de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle deberán contar con los mecanismos necesarios, como campañas de recolección y demás, para fomentar la donación de estos bienes destinados a personas en situación de calle por parte de la ciudadanía.

Artículo 22. El Programa Uniendo Familias tiene como finalidad fortalecer el vínculo familiar o afectivo de las personas ingresadas. Se programarán reuniones y talleres mensuales en las instalaciones del centro de atención donde podrán acudir los familiares o personas allegadas. Se ofrecerá atención psicológica y/o psiquiátrica, en caso de ser necesario.

Sección 3ª.

Etapa III

Artículo 23. La Etapa III, denominada "Etapa Final", estará conformada por el siguiente programa:

1. Programa Juntos Podemos

Artículo 24. El Programa Juntos Podemos tiene como objetivo la reinserción a la sociedad de las personas ingresadas, posterior a la culminación de las etapas anteriores. Se efectuarán

evaluaciones médicas físicas y psicológicas que permitirán comprobar si la persona puede ser dada de alta del centro de atención.

Artículo 25. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral coordinará con el sector privado la ubicación a personas rehabilitadas en posiciones laborales permanentes. Contarán con todos los derechos laborales contenidos en el Código de Trabajo y no podrán ser despedidos sin mediar causa justificada.

Igualmente lo hará con instituciones estatales, conforme a sus destrezas y capacidades, con el objetivo que esto sea parte de su reinserción.

Artículo 26. Las entidades gubernamentales y empresas privadas deberán proporcionar los permisos correspondientes por estudios establecidos en la Ley. A su vez, las personas rehabilitadas deberán aportar constancia de matrícula, créditos, boletines y demás documentos que certifiquen el cumplimiento de los planes y programas indicados por los centros educativos.

Sección 4ª.

Etapas IV

Artículo 27. La Etapa IV, denominada "Etapa de Registro y Seguimiento", estará conformada por los siguientes programas:

1. Programa de Registro Centralizado.
2. Programa de Evaluación de Impacto.

Artículo 28. El Programa de Registro Centralizado tiene como objetivo fundamental la creación de una base de datos destinada a almacenar información exhaustiva de cada participante. Esta base de datos abarca datos personales, historial médico, evaluaciones psicosociales, así como los progresos y logros alcanzados hasta cinco años después de la salida del participante del Programa, al concluir con la etapa III del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle.

La recopilación de esta información se llevará a cabo mediante informes periódicos generados por los responsables del programa, entre los que se incluyen trabajadores sociales, psicólogos y coordinadores de casos. Además, se integrará en el registro la retroalimentación directa de los participantes, obtenida a través de entrevistas durante el proceso de evaluación y monitoreo.

Estos registros deberán ser actualizados y publicados anualmente como parte integral de la Fase de Monitoreo del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

Artículo 29. El Programa de Evaluación de Impacto se centrará en la preparación de informes de impacto que resuman los resultados a mediano y largo plazo del programa, evaluando indicadores, internos de eficacia de los diferentes programas y fases, tales como: el cumplimiento de objetivos, análisis de costo-resultados, seguimiento presupuestario, evaluación de los tiempos de implementación, participación y retención de participantes, satisfacción de los participantes, eficiencia de procesos internos, entre otros puntos .a considerar con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades internas dentro de la ejecución de los diferentes programas para ejecutar los ajustes necesarios.

Estos informes se presentarán anualmente como parte integral de la Fase de Monitoreo del Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización para Personas en Situación de Calle en la República de Panamá.

TÍTULO III

CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 30. El Consejo Técnico Nacional para Atención de Personas en Situación de Calle establecerá los mecanismos que propicien la creación de, como mínimo, un centro de atención dirigido a albergar y atender a personas en situación de calle.

La cantidad de los centros se establecerá de acuerdo a la necesidad y demanda de la comunidad beneficiada.

Se permitirá, de manera excepcional, siempre que así se determine en el estudio diagnóstico de la población en situación de calle y en riesgo de situación de calle del área, que dos o más municipios elaboren un centro que atienda la población de dichos municipios. Estos centros se construirán en las áreas de mayor índice, pudiendo, de manera excepcional, haber hasta un centro de atención por provincia.

Los centros de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle, deberán ser creados dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 31. El Consejo Técnico Nacional para personas en situación de calle deberá elaborar un Protocolo Único de Ingreso dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el cual será aplicado por los centros de atención.

Artículo 32. El Protocolo Único de Ingreso deberá establecer los parámetros y directrices para el ingreso de las personas en situación de calle. Este protocolo único deberá contar mínimamente con los siguientes aspectos:

1. La creación de un expediente individual con los datos generales, así como la información completa del estado y lugar en que fue encontrada la persona. También

deberán registrarse los cuidados y tratamientos médicos a los cuales deberán someterse la persona en situación de calle al momento de ser admitida.

2. Se realizarán exámenes médicos a fin de determinar la existencia de enfermedades físicas y/o mentales, así como la existencia de adicciones a estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El tratamiento médico deberá ser indicado de manera concisa. Los exámenes médicos deberán ser efectuados de manera periódica y en virtud de la necesidad de cada persona, y se deberá indicar los avances obtenidos con los tratamientos médicos proporcionados.

3. Se efectuará comunicación con los familiares para notificar que la persona se encuentra ingresada en un centro de atención para personas en situación de calle, proporcionando a su vez la información que sea requerida.

Este protocolo será establecido mediante un sistema informático que creará la Autoridad de Innovación Gubernamental, y será administrado por el Consejo Técnico Nacional.

Artículo 33. La atención brindada en los centros de atención será gratuita para sus usuarios y sus servicios serán accesibles y libres de cualquier tipo de discriminación o agresión y basados en el respeto a los Derechos Humanos.

Su funcionamiento será autorizado y supervisado por la Dirección de Servicios de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Cada centro de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle deberá tener, como mínimo, el acceso a los siguientes servicios para personas en situación de calle y riesgo de situación de calle:

- a. Servicio de acogida para personas en situación de calle.
- b. Servicio de alimentación para personas en situación de calle.
- c. Servicio de duchas y entrega de artículos de aseo personal.
- d. Valoración médica y servicios de vacunación.
- e. Atención psicológica y psiquiátrica.
- f. Atención de trabajo social.
- g. Asesoría Legal y Apoyo para trámites ante instituciones gubernamentales.
- h. Talleres y cursos de formación para el desarrollo de sus capacidades.
- i. Talleres de capacitación a voluntarios, funcionarios y población en general, sobre la realidad de las personas en situación de calle y el respeto a su dignidad y derechos.
- j. Atención veterinaria para la mascota de las personas en situación de calle rescatadas.
- k. Recepción de información ciudadana sobre personas en situación de calle o riesgo de la misma.

En los centros de atención a personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle, se implementará un filtro para evaluar y asegurar la prestación de servicios. Este filtro tiene

como objetivo garantizar que los servicios se destinen exclusivamente a personas que efectivamente estén en situación de calle o en riesgo de encontrarse en esa condición.

Artículo 34. Cada centro de atención deberá contar con personal idóneo, quienes realizarán tratamientos personalizados, basándose en los requerimientos y necesidades de cada persona.

Artículo 35. Dada la heterogeneidad de la población en situación de calle los centros de atención estarán clasificados con modalidades seccionales de atención, según criterios de inclusión y exclusión objetivos y medibles, de la siguiente manera:

1. Centros de Atención para personas en situación de calle que no presentan adicciones ni trastornos psicológicos.
2. Centros de Atención para personas en situación de calle que presentan adicciones a estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. Centros de Atención para personas en situación de calle que presentan enfermedad física y/o trastornos psicológicos.

La población deberá estar dividida por sexo y acorde a la clasificación de requerimientos.

Artículo 36. Los centros de atención deberán contar con programas de agricultura y siembra, para lo cual se deberán habilitar espacios destinados al cultivo de hortalizas, instalados en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Además, contarán con mascotas rescatadas de forma permanente para desarrollar y estimular la solidaridad y el compromiso, de manera que puedan proporcionar sus cuidados y atenciones a modo de tratamiento.

Si una persona en situación de calle o en riesgo de situación de calle, al momento de ingresar en el Plan Integral Nacional de Rehabilitación y Resocialización, posee una mascota, se ubicará a la mascota en un espacio donde mantenga contacto con la persona que ingresa al programa, recibiendo los cuidados adecuados para preservar el bienestar y protección del animal. A su vez, se realizarán jornadas de atención a mascotas abandonadas en las que las personas en situación de calle apoyarán.

Artículo 37. Las personas en situación de calle serán ubicadas en los centros educativos del Estado de acuerdo a su edad y nivel de estudios.

Los beneficiarios que tengan la mayoría de edad al ingresar en el programa, recibirán educación nocturna o por módulos.

A los beneficiarios del programa se les dará seguimiento en cada etapa, con el propósito de continuar y culminar su educación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. El Órgano Ejecutivo otorgará incentivos fiscales a las empresas privadas y reconocimientos a las instituciones gubernamentales que participen de estos programas.

Artículo 39. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará programas que brindarán respuesta de vivienda digna por el periodo de dos (2) años prorrogables de acuerdo a la evaluación y evolución de las personas rehabilitadas.

Artículo 40. El Ministerio de Desarrollo Social podrá establecer vías de cooperación con entidades gubernamentales o no gubernamentales legalmente constituidas para cumplir los objetivos de la presente Ley.

Artículo 41. Las autoridades correspondientes asignarán las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley. Los centros de atención para personas en situación de calle serán considerados centros de servicios sociales, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 112-E de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública.

Artículo 42. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo durante los seis meses posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 43. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy de de 2024.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.



H.D. ALAIN CEDEÑO.

Presidente



H.D. YARELIS RODRIGUEZ.

Vicepresidente



H.D. CARLOS AFU DECEREGA.

Secretario

H.D. RONALD DEGRACIA.

Comisionado



H.D. CRISPIANO ADAMES N.

Comisionado

H.D. JAIME VARGAS.

Comisionado



H.D. MANUEL CHEN.

Comisionado



H.D. MIGUEL CAMPOS.

Comisionado

H.D. EDWIN VERGARA.

Comisionado